

## O. Disposiciones Estatales

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*RESOLUCION de 2 de marzo de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Servicio de Investigaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.*

Visto el texto del Convenio Colectivo entre la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura y el personal laboral del Servicio de Investigaciones Agrarias (revisión salarial año 1986), que fue suscrito con fecha 11 de noviembre de 1986, de una parte, por miembros del Comité de Empresa del referido Servicio de Investigaciones Agrarias, en representación de los trabajadores, y de otra, por representantes de la Junta de Extremadura, en representación de la Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección general acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial del Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 46/85, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de marzo de 1987.—El Director General, *Carlos Navarro López*.

#### ACUERDO

**Texto del acuerdo del Convenio Colectivo para el personal laboral del Servicio de Investigaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio de aplicación durante el año 1986**

I. *Contenido económico*.—La masa salarial correspondiente a los trabajadores del Servicio de Investigación Agraria será incrementada en el 7,2 por 100 para el año 1986.

La table salarial que aquí se aprueba y de aplicación durante 1986, es la que figura en el anexo de este acuerdo.

II. Queda en vigor el resto del articulado del Convenio para este personal, publicado en el «Bo-

letín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1986, por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 12 de diciembre de 1985, que tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1986.

#### A N E X O

#### TABLA SALARIAL PROPUESTA

Nivel	Plantilla	convenio 1986 Salario base
5	11	1.135.465
4	17	1.022.709
3	28	930.602
2	38	903.791

Valor de la antigüedad por trabajador: 9.544 pesetas.

#### UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

*RESOLUCION de 10 de abril de 1987, por la que se nombra en virtud de concurso, a doña María José Mateos Carrera, Profesora Titular de Escuelas Universitarias, del área de conocimiento «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal».*

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 14 de julio de 1986 (B.O.E. del 2 de agosto de 1986), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2. del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. del 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre); el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (B.O.E. del 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesora Titular de Escuelas Universitarias, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal» y Departamento (en constitución de acuerdo con el Real Decreto 2630/1984, de 12 de diciembre), a doña María José Mateos Carreras.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. del 11 de julio), y con derecho a los emo-

lumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 10 de abril de 1987.

El Rector,  
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

*ORDEN de 14 de abril de 1987, sobre concesión de subvenciones para inversiones en proyectos de ahorro energético y promoción de energías alternativas.*

Los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1987, aprobados por la Ley 1/1987, de 26 de enero, contemplan la concesión de subvenciones a proyectos de ahorro y diversificación energética.

Se pretende con estas ayudas impulsar las actuaciones encaminadas a conseguir un ahorro apreciable en el consumo de energía y una diversificación de las fuentes energéticas, que son objetivos contemplados en el Plan Energético Nacional 1983.

Se hace preciso por tanto, establecer un procedimiento que regule la concesión de dichas subvenciones.

En su virtud, esta Consejería de Industria y Energía, ha dispuesto:

Artículo 1.º — La Consejería de Industria y Energía, podrá conceder subvenciones a las empresas, entidades y particulares que realizando inversiones en Extremadura cumplan algunos de los siguientes requisitos:

a) Optimización del consumo energético mediante operaciones que supongan la adopción de alguna de las siguientes medidas:

- Recuperación de calores residuales.
- Mejoras de la eficiencia energética en equipos y/o procesos.
- Utilización de residuos industriales como combustible.
- Implantación de nuevas tecnologías.

b) Sustitución de derivados del petróleo por otras fuentes de energía tales como residuos forestales y agrícolas.

c) Producción de energía eléctrica o térmica a partir de recursos renovables, entre otros:

- Recursos hidráulicos.
- Generación eólica.
- Térmica solar.

d) En general, cualquier otra actividad encaminada al ahorro energético, o diversificación de las energías, acorde con el programa de actuaciones de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Artículo 2.º—No serán subvencionables las instalaciones que se hayan ejecutado por el peticionario con anterioridad a la solicitud de subvención.

Artículo 3.º—La Consejería de Industria y Energía podrá subvencionar hasta el 30 por 100 de las inversiones que se pretenden realizar. La cuantía de cada subvención será determinada por el Consejero de Industria y Energía de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y con el interés del proyecto.

Esta subvención es compatible con las ayudas que otorga la Administración Central a través del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) y en aplicación de la Ley de Conservación de la Energía, no pudiendo superar el conjunto de las subvenciones el 40 por 100 de la inversión.

Artículo 4.º—Las solicitudes, en el modelo que se inserta en el Anexo, deberán presentarse por duplicado ejemplar en el registro de la Consejería de Industria y Energía, dirigidas al Director General de Industria, Energía y Minas.

El peticionario deberá acompañar a la solicitud el D. N. I., caso de ser persona física, o escritura de constitución, si se trata de persona jurídica, así como poder bastante otorgado al efecto para el caso de que la petición se realice por medio de representante.

En todos los supuestos, los documentos acreditativos de la personalidad antes mencionados, deberán presentarse debidamente compulsados cuando se trate de fotocopias.

Artículo 5.º—Una vez estudiadas las solicitudes, por la Dirección General de Industria, Energía y Minas se elevará propuesta al Consejero de Industria y Energía que resolverá sobre la concesión de la subvención.

Artículo 6.º—En la Resolución de concesión de la subvención podrán hacerse constar determinadas condiciones cuyo incumplimiento será causa suficiente para la revocación de la subvención.